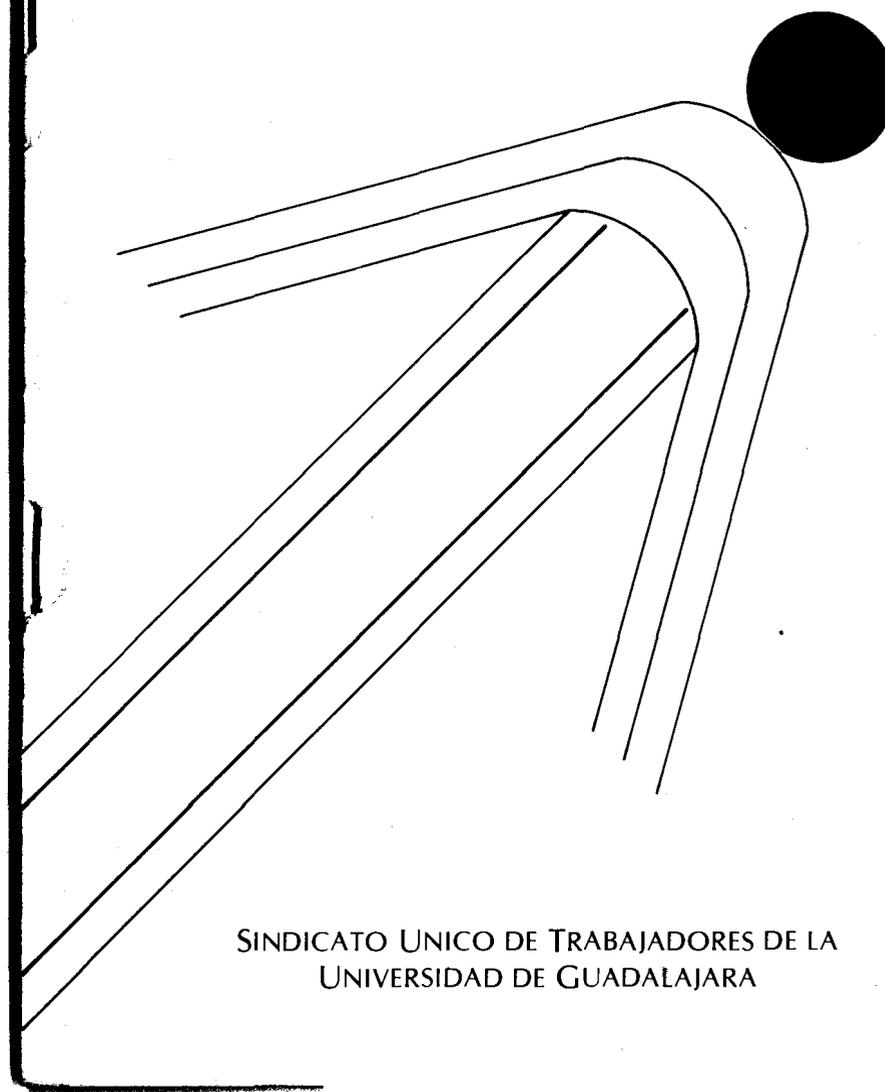


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

1994 - 1995



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

1994-1995



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

INDICE

TITULO PRIMERO	7
Disposiciones generales	
1. OBJETO DEL CONTRATO	
2. PARTES CONTRATANTES	
3. SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO	
4. MATERIA DEL CONTRATO	
5. LEGISLACION APLICABLE	
6. VIGENCIA DEL CONTRATO	
7. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO	
8. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	
9. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR	
TITULO SEGUNDO.....	11
Definiciones	
10. DEFINICIONES	
TITULO TERCERO	14
Naturaleza y duración de las relaciones de trabajo y de los nombramientos	
11. INAFECTABILIDAD DE LA RELACION DE TRABAJO	
12. EXPEDICION DE NOMBRAMIENTOS	
13. CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS	
14. CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS	
15. DE LA RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	
16. ACCIONES ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	
17. SUSPENSION O RESCISION POR SUJECION A PROCESO PENAL	
18. TERMINACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO.	
TITULO CUARTO	18
De la admisión, promoción y escalafón	
19. CONTROL DE INGRESO	
20. PROCEDIMIENTO DE ADMISION	
21. APLICACION GENERAL POR SALARIOS MINIMOS	
22. DERECHO A PROMOCION	
23. SISTEMA DE CAPACITACION DE LA UNIVERSIDAD	

TITULO QUINTO.....	20
De las comisiones mixtas	
24. DEFINICION	
25. DENOMINACION	
26. RESPONSABILIDADES NO ESPECIFICADAS	
TITULO SEXTO.....	22
CAPITULO I	
De los salarios	
27. SALARIOS IGUALES	
28. TIEMPO Y FORMA DE PAGO	
29. PROTECCION AL SALARIO	
30. IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO	
31. INAFECTABILIDAD DEL SALARIO	
32. PAGO DE SALARIOS POR ASCENSO ESCALAFONARIO	
33. AGUINALDO	
34. PRIMA VACIONAL	
35. PAGO DE ANTIGÜEDAD	
36. AJUSTE DE CALENDARIO	
CAPITULO II	
De la jornada de trabajo	
37. JORNADA DE TRABAJO	
38. CLASIFICACION DE LA JORNADA DE TRABAJO	
39. INAFECTABILIDAD DEL HORARIO	
40. SEMANA DE TRABAJO	
41. ALIMENTOS	
42. PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO	
43. PAGO POR TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO	
44. TIEMPO DE TOLERANCIA	
CAPITULO III	
De los días de descanso, vacaciones, permisos y licencias	
45. DESCANSO SEMANAL	
46. DESCANSO OBLIGATORIO	
47. VACACIONES	
48. INCAPACIDAD EN VACACIONES	
49. VACACIONES DIFERIDAS	
50. LICENCIAS	
CAPITULO IV	
De la adscripción	
51. LUGAR DE ADSCRIPCION	
52. LICENCIA POR MATERNIDAD	

53. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	
54. PRESTACIONES ECONOMICAS	
55. DE LA VIVIENDA	
56. PERSONAL DE CONFIANZA	
57. PERMUTAS	
TITULO SEPTIMO	32
De las prestaciones sociales y económicas	
58. ESTIMULO POR PUNTUALIDAD	
59. RECONOCIMIENTOS	
60. JUBILADOS	
61. ADQUISICION DE AUTOMOVILES	
62. PAGO POR SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO	
63. JUBILACIONES, PENSIONES Y RENUNCIAS	
64. APOYO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE REQUIEREN EDUCACION ESPECIAL	
65. PAGO DE MARCHA	
66. SEGURO DE VIDA	
67. SERVICIO DE GUADERIAS	
68. AYUDA PARA GUARDERIAS	
69. PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO	
70. HOSPEDAJE EN HOTELES	
71. RECREACION	
72. DESCUENTO EN EVENTOS DEPORTIVOS EN ESTADIO OLIMPICO Y TECNOLOGICO	
73. CLINICA DENTAL	
74. ACCESO A EVENTOS CULTURALES Y DESCUENTOS	
75. EXENCION A CUOTAS DE INSCRIPCION	
76. BECAS	
77. BECAS A TRABAJADORES	
78. ADQUISICION DE LIBROS EDITADOS POR LA U. DE G.	
79. INGRESO A ESCUELAS Y FACULTADES	
TITULO OCTAVO	37
De los derechos de los trabajadores	
80. DERECHOS	
81. LICENCIAS SINDICALES	
82. VALES PARA DESPENSA Y CREDITO	
TITULO NOVENO.....	40
Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y los funcionarios	
83. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	
TITULO DECIMO	44
Responsabilidades y sanciones, su aplicación	

84. RESPONSABILIDADES	
85. SANCIONES	
TITULO DECIMO PRIMERO	45

Obligaciones de la Universidad con el Sindicato

- 86. OBLIGACIONES
- 87. PROGRAMAS DE ENSEÑANZA ABIERTA
- 88. EXTENSION UNIVERSITARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

TITULO DECIMO SEGUNDO	48
------------------------------------	-----------

De las partes contratantes: subsidio y apoyo para actividades culturales, deportivas, recreativas y sociales

- 89. AYUDA A ACTIVIDADES CULTURALES S.U.T.U. DE G.
- 90. AYUDA PARA FOMENTO Y PRACTICA DEL DEPORTE

- TRANSITORIA PRIMERA
- TRANSITORIA SEGUNDA
- TRANSITORIA TERCERA
- TRANSITORIA CUARTA
- TRANSITORIA QUINTA
- TRANSITORIA SEXTA
- TRANSITORIA SEPTIMA
- TRANSITORIA OCTAVA
- TRANSITORIA NOVENA
- TRANSITORIA DECIMA
- TRANSITORIA DECIMA PRIMERA
- TRANSITORIA DECIMA SEGUNDA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR EL LIC. RAUL PADILLA LOPEZ Y SU SECRETARIO GENERAL LIC. GUILLERMO A. GOMEZ REYES, CON DOMICILIO SOCIAL EN AV. JUAREZ No. 975 DE ESTA CIUDAD Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL L.T.S. CELIA FAUSTO LIZOLA, CON DOMICILIO SOCIAL EN ESCORZA No. 169 EN ESTA CIUDAD CON REGISTRO No. 1450 EN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 10 DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato colectivo de trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para la prestación de servicio entre la Universidad de Guadalajara y los trabajadores administrativos.

Cuando las disposiciones de este contrato, sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley.

CLAUSULA 2.- PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes: La Universidad de Guadalajara con personalidad jurídica y recursos propios, y en los términos del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por la Ley Fe-

deral del Trabajo, reglamentaria de dicho Apartado y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, legalmente constituido, en su carácter de representante de los intereses de los trabajadores administrativos universitarios.

Ambas partes contratantes reconocen recíprocamente, sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.

La Universidad de Guadalajara reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la propia Universidad de Guadalajara y los trabajadores mencionados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del contrato colectivo, de la Ley y de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del sindicato o de sus miembros, o bien que tenga alguna relación laboral con la prestación de servicio en la Universidad de Guadalajara.

CLAUSULA 3.- SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO

La Universidad reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de este contrato y en consecuencia la exclusividad en la facultad para promover candidatos al ingreso y promoción de los puestos y plazas de las ramas administrativas.

Quedan exceptuados del criterio anterior los trabajadores de confianza.

CLAUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO

Son materia de este contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos, en las dependencias que actualmente existen en la Universidad de Guadalajara y las que se

creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad de Guadalajara y para los trabajadores administrativos.

CLAUSULA 5.- LEGISLACION APLICABLE

Las relaciones entre la Universidad y los trabajadores administrativos, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho apartado.

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; leyes que le sean aplicables en su calidad de trabajadores; las que establecen este contrato y las normas vigentes en la Universidad en lo conducente, y usos y costumbres.

Además de las prestaciones que a su favor se estipulen en este contrato, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establecen la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al convenio de ingreso a este Instituto. Las partes se obligan a realizar las gestiones y actividades que se requieran, tendientes a obtener el otorgamiento de todas las prestaciones contenidas en la Ley del IMSS. La Universidad de Guadalajara se obliga a informar al Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara semestralmente el monto global de cada uno de los descuentos del IMSS al personal administrativo.

CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día 1o. de enero de 1994. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual; las revisiones deberán hacerse a más tardar el 16 de febrero del año que corresponda, siendo retroactivas al 1o. de enero.

El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de ley; en el caso de los salarios deberá hacerse en 30 días de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados.

CLAUSULA 7.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Sólo obligarán a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos, en cuando sean más favorables a los trabajadores; la Universidad difundirá ampliamente todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores, firmados por la Universidad y el Sindicato y por las Comisiones Mixtas Generales, señalándose en el texto de los mismos las fechas de su publicación en el medio idóneo que convenga a las partes. Los acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato.

CLAUSULA 8.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la U de G y sus trabajadores, se fijarán en el Reglamento interior de Trabajo que convendrán la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 9.- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores administrativos se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, este Contrato y los usos y costumbres establecidos.

Los casos no previstos en el presente Contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato y conforme al acuerdo expreso de la Universidad y el Sindicato.

TITULO SEGUNDO

Definiciones

CLAUSULA 10.- DEFINICIONES

Para los efectos de los Artículos 10 y 356 de la Ley Federal del Trabajo, y para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- 1.- *Universidad de Guadalajara:* Institución o Universidad
- 2.- *Sindicato:* El Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara o S.U.T.U. de G.
- 3.- *Partes:* Son la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
- 4.- *Contrato Colectivo de Trabajo:* El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad de Guadalajara y su personal Administrativo.
- 5.- *Categorías:* Son las distintas denominaciones que ostentan los trabajadores del sindicato con base en su nombramiento y funciones que desempeñan, de acuerdo con el tabulador de puestos y salarios.
- 6.- *Representantes de las Partes:* De la Universidad de Guadalajara lo es el Rector, los integrantes de la Administración Central de la Universidad, así como las personas que designa el Rector; del Sindicato lo es su Comité Ejecutivo Central y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del sindicato.
- 7.- *Comisiones Mixtas:* Son órganos paritarios bilaterales estipulados en este Contrato Colectivo, integrados por igual número de representantes de la Universidad y el Sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en este Contrato Colectivo, conforme a su propio reglamento.

- 8.- *Catálogo de Puestos*: Documento que reúne, especifica y sistematiza información sobre la descripción y especificaciones de los puestos de trabajo.
- 9.- *Escalafón*: Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
- 10.- *Familia de Puestos*: Son los grupos de categorías que tienen los mismos rangos de puestos tabulados.
- 11.- *Plantilla*: El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad.
- 12.- *Trabajador*: Es la persona física que presta a la Universidad un trabajo personal subordinado en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- 13.- *Trabajador de Planta*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- 14.- *Trabajador por obra determinada*: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.
- 15.- *Ley Orgánica*: La vigente Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- 16.- *Ley*: Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 17.- *Ley del IMSS*: La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 18.- *Convenio*: Documento firmado por las partes de este Contrato y/o los trabajadores individualmente considerados que tendrá validez siempre y cuando no lesione los intereses de los trabajadores y de terceros y se apegue a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
- 19.- *Promoción*: Es el ascenso que se otorga a un trabajador de cualquier nivel o rama, ya sea en sueldo o en su actividad laboral.

- 20.- *Nómina*: Lista y comprobante de todos los trabajadores para efecto del pago de salarios.
- 21.- *Puesto*: Es el conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador conforme a la naturaleza del mismo.
- 22.- *Sueldo Base*: Es la cantidad fijada en escala de salario del trabajador de acuerdo a su categoría y niveles.
- 23.- *Salario Integrado*: Es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por sus servicios, el salario integrado con los pagos hechos en efectivo o el cheque por sueldo base diario más las prestaciones que la Universidad paga a sus trabajadores.
- 24.- *Tabulador*: Lista de categorías y salarios mensuales agrupados por rama de trabajo.
- 25.- *Trabajadores de Confianza*: Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general.
- 26.- *Vacante*: Plaza que se crea o se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
- 27.- *Dependencia*: Son todas las facultades, escuelas, direcciones generales de servicio, institutos y centros que integran la Universidad de Guadalajara.
- 28.- *Centro de Trabajo*: Lugar en el que se realizan un conjunto de actividades administrativas, en el que laboran un grupo de personas a quienes se denomina como trabajadores.
- 29.- *Reglamento Interior de Trabajo*: Conjunto de normas que regulan internamente la relación laboral de las dependencias y/o centros de trabajo, convenidas por las partes, sin el menoscabo de los derechos contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 30.- *Asesores*: Las personas que con voz, pero sin representación ilustran a las partes para aclarar criterios, quienes serán nombrados libremente por las partes.

31.- *Usos y Costumbres*: Práctica reiterada de una conducta de los trabajadores, en el desempeño de sus labores que no sea contraria a la Ley. Son de aplicación obligatoria en cuanto favorezcan a los trabajadores.

32.- *Autoridad Laboral*: Junta especial de Conciliación y Arbitraje.

TITULO TERCERO

Naturaleza y Duración de las Relaciones de Trabajo y de los Nombramientos

CLAUSULA 11.- INAFECTABILIDAD DE LA RELACION DE TRABAJO

La naturaleza de la relación de trabajo, no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad de Guadalajara o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajos materia de la relación laboral, aun cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidos por este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 12.- EXPEDICION DE NOMBRAMIENTOS

El Rector General de la Universidad o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los trabajadores de acuerdo con la función que les corresponda, según el tabulador anexo y catálogo de puestos convenido entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 13.- CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

El personal administrativo al servicio de la institución puede tener las siguientes categorías:

(I) *Trabajadores de Confianza*: Son todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscali-

zación de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades universitarias o de sus representantes; teniendo éstos la obligación de observar los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 182, 183, 184, 186.

(II) *Trabajadores de Planta*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de la Ley, sus reglamentos y este Contrato.

(III) *Trabajadores Temporales*: Son aquellos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Los contratados por obra determinada. Son aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar obra específica, previamente señalada.
- b) Los contratados por tiempo determinado: quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - b.1) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, no pudiendo tener este tipo de contrato una duración mayor a doce meses.
 - b.2) Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, por el tiempo que dure la sustitución.

Los trabajadores por obra y tiempo determinado, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual, y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores de la misma categoría.

CLAUSULA 14.- CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Los nombramientos deberán de contener la siguiente información:

1. Nombre.
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al tabulador o catálogo de puestos vigentes.

3. Carácter del nombramiento: de planta, temporal o a tiempo u obra determinada.
4. Categoría y puesto correspondiente.
5. Turno y horario del trabajador.
6. Adscripción del trabajador.

CLAUSULA 15.- DE LA RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Las relaciones de trabajo del personal sólo podrán rescindirse por causas que hagan imposible dicha relación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Cuando se considere que un trabajador administrativo ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse ninguna sanción, sino hasta que el titular de la dependencia respectiva o sus representantes autorizados en términos del presente Contrato, realicen una investigación. Para tal efecto, se deberá proceder en forma previa a levantar el acta administrativa, entregando copia de la misma al interesado y al sindicato.

Para el levantamiento de acta deberá citarse por escrito al trabajador y al sindicato con dos días de anticipación por lo menos, el trabajador podrá acudir al Sindicato y ajustarse al procedimiento marcado en el Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 16.- ACCIONES ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Cuando la Institución rescinda por causa imputable al trabajador la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o ante las autoridades laborales competentes para que resuelvan por laudo lo procedente.

CLAUSULA 17.- SUSPENSION O RESCISION POR SUJECION A PROCESO PENAL

No se suspenderá la relación laboral del trabajador administrativo:

- I. Cuando se encuentre sujeto a proceso y goce de libertad provisional.
- II. Cuando se dicte prisión preventiva seguida de sentencia absolutaria, por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad de Guadalajara.

En este caso, la Universidad de Guadalajara le seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras; se hará cargo, a través de su apoderado legal, de la defensa del trabajador administrativo y de los gastos que se originen con este motivo.

En cuanto el trabajador administrativo obtenga su libertad, la relación de trabajo se reanudará de inmediato en las condiciones originales, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, salvo cuando se trate de prisión preventiva en cuyo caso, el trabajador administrativo deberá reincorporarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que recupere su libertad.

Independientemente de lo anterior, la Universidad de Guadalajara seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras en el caso previsto en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de sentencia ejecutoriada y ésta impida al trabajador el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, la Universidad podrá rescindir el contrato individual de trabajo.

Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por las causas previstas en esta cláusula, al cesar los impedimentos para cumplir el trabajador sus obligaciones podrá reintegrarse de inmediato a su trabajo y en todo caso deberá reintegrarse en los plazos establecidos por el artículo 45 de la Ley, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos.

CLAUSULA 18.- TERMINACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo:

- a) La muerte del trabajador.
- b) El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra objeto del contrato.
- c) El mutuo consentimiento o renuncia del trabajador.

TITULO CUARTO

De la Admisión, Promoción y Escalafón

CLAUSULA 19.- CONTROL DE INGRESO

Para ser propuesto como trabajador al servicio de la Universidad, deberá cumplirse con el curso de inducción a la Universidad y con el procedimiento de admisión establecido en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente, elaborado entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 20.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos, se realizará conforme lo estipula el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme al Catálogo de Puestos.

Para ocupar una plaza vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación se deberá atender a lo que estipulen los reglamentos que para el efecto suscriban las partes.

Para el ingreso de personal se establece como requisitos de ingreso al trabajo, los siguientes:

1. Ser propuesto por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
2. Tener 18 años cumplidos, ser de nacionalidad mexicana, o extranjera y comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate. Cumpliendo los requisitos del puesto, se podrán admitir trabajadores entre los 16 y 18 años, sin contravenir las leyes aplicables previa propuesta sindical para ambos casos.

3. Aprobar examen médico, cuyo certificado deberá presentarse, de que no padece enfermedad contagiosa o lesión orgánica que impida el desempeño normal de su trabajo.
4. Presentar certificado de instrucción básica y/o conocimientos equivalentes.
5. Reunir los requisitos para cubrir la plaza o puesto para el que será propuesto el aspirante.

Tratándose de plazas sindicalizadas, las designaciones para personal que no hayan sido propuestas por el Sindicato, serán nulas y los trabajadores designados serán separados en forma inmediata después de que se presente la reclamación sindical.

El Sindicato se compromete a proponer al candidato en un máximo de 10 días a partir de la recepción del reporte de plaza vacante.

CLAUSULA 21.- APLICACION GENERAL POR SALARIOS MINIMOS

La Universidad se compromete a hacer las gestiones necesarias para hacer extensiva en todas las categorías los incrementos que la Comisión de Salarios Mínimos fije a los mismos.

CLAUSULA 22.- DERECHIO A PROMOCION

Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovidos considerando su antigüedad, capacidad, responsabilidad y eficiencia para ocupar las vacantes que se generen dentro de la Universidad en los términos señalados en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente.

Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores, la Universidad reubicará a aquel personal que concluya alguna carrera a nivel profesional o técnico, de conformidad con los requisitos y funciones establecidas en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y la evaluación de las correspondientes pruebas.

La prevención anterior deberá sujetarse a lo estipulado por el artículo 159 de la Ley. Estará condicionada al número

de vacantes generadas, a las necesidades, prioridades y recursos con que cuente la Institución.

CLAUSULA 23.-SISTEMA DE CAPACITACION DE LA UNIVERSIDAD

El sistema de capacitación de la Universidad comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Universidad para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades federales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento.

La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, discutirán y revisarán el sistema de capacitación para los trabajadores administrativos.

TITULO QUINTO

De las Comisiones Mixtas

CLAUSULA 24.- DEFINICION

Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por representantes de la Universidad y el Sindicato y funcionarán de acuerdo con lo establecido en este Contrato, la Ley Federal del Trabajo y los propios reglamentos de las Comisiones.

Los reglamentos a que alude el párrafo anterior se pactarán y se modificarán por las partes en cualquier tiempo a propuesta de cualquiera de las representaciones de la Comisión Mixta respectiva. Las Comisiones se auxiliarán con el número de Asesores que éstas designen.

Las Comisiones Mixtas pueden ser Generales o Especiales; ambas se integran por representantes de la Universidad y el Sindicato, para discutir y resolver sobre el objeto establecido en este Contrato, conforme a su propio reglamento.

Los integrantes de las Comisiones Mixtas referidas en el párrafo anterior serán designados por los Representantes le-

gales de las partes y podrán ser removidos por los mismos notificándose de ellos a la Comisión en un plazo no mayor de 15 días.

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al personal, local fijo y adecuado, teléfono y demás enseres necesarios.

Los Representantes ante las Comisiones tendrán libre acceso al archivo correspondiente de la propia Comisión, asimismo, podrán solicitar la documentación indispensable para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA 25.- DENOMINACION

Se integran las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

1. De Conciliación y Resolución.
2. De Regularización y Estabilidad Laboral.
3. De Prestaciones y Servicios.
4. De Estudios Salariales y de Composición de Tabuladores.
5. De Capacitación y Adiestramiento.
6. De Admisión, Promoción y Escalafón.
7. De Higiene y Seguridad.

Las demás Comisiones que acuerden la Universidad y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

Las resoluciones de las Comisiones Mixtas serán obligatorias en los términos del artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo y de aplicación inmediata.

CLAUSULA 26.- RESPONSABILIDADES NO ESPECIFICADAS

Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo, se determinarán en su propio reglamento o en los acuerdos que se generen en el seno de las Comisiones.

TITULO SEXTO
CAPITULO I

De los Salarios

CLAUSULA 27.- SALARIOS IGUALES

A trabajo igual desempeñado en puesto, categoría y jornadas iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad, los salarios correspondientes a cada categoría, se presentan en el Tabulador anexo al presente Contrato.

CLAUSULA 28.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal o cheque por quincena, el salario deberá pagarse dentro de las horas de servicio y en la dependencia universitaria, donde el trabajador se encuentre adscrito, el pago del salario será determinado por quincena. Pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que la quincena coincida con día festivo o de descanso obligatorio, deberá pagarse un día antes.

Para el caso de que se conviniera el pago de salario mediante cheque, la Universidad otorgará facilidades al trabajador para cambiarlo dentro de las horas de trabajo.

CLAUSULA 29.- PROTECCION AL SALARIO

El salario se pagará directamente al trabajador, sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

CLAUSULA 30.- IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

El pago hecho en contravención al párrafo anterior, no libera de responsabilidad a la Universidad.

CLAUSULA 31.- INAFECTABILIDAD DEL SALARIO

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos y deducciones autorizadas por la Ley. En los casos que el trabajador haya recibido de la Universidad por error cantidades que no le corresponden; el descuento al trabajador será del 10 al 30% de su salario mensual y cuando se haga una retención indebida al trabajador, la Universidad se compromete a reintegrarla a más tardar en la siguiente quincena. Las retenciones, descuentos o deducciones, se harán en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha ingreso al Sindicato y extraordinarias cuando lo decrete el propio Sindicato.
3. Por aportaciones a cooperativas, cuando así convenga el Sindicato.
4. Para fondo de ahorro.
5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial, para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.
6. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante ese Instituto.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
8. Con motivo de la retención del impuesto sobre el producto del trabajo.
9. Con excepción de los señalados en los numerales 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.
10. Por descuentos de créditos FONACOT.
11. Por pago de créditos con el INFONAVIT.

La Universidad se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado, el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos. Si se trata de descuentos por inasistencias o retardos deberá precisarse la quincena o quincenas a que corresponden.

CLAUSULA 32.- PAGO DE SALARIOS POR ASCENSO ESCALAFONARIO

El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón, deba tomar posesión del puesto; si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos, a partir de la fecha en que se debió tomar posesión.

CLAUSULA 33.- AGUINALDO

La Universidad pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual 40 días de salario base vigente en el momento del pago. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la Universidad durante el año.

CLAUSULA 34.- PRIMA VACACIONAL

La Universidad cubrirá a los trabajadores 18 días de salario base vigente por concepto de prima vacacional. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, la Universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la Universidad durante el año.

Esta prestación se pagará en dos partidas:

- a) 8 días previos al período vacacional de primavera.
- b) 10 días previos al período vacacional de invierno.

CLAUSULA 35.- PAGO DE ANTIGÜEDAD

La Universidad se obliga a incrementar el salario de los trabajadores con una compensación por antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Incremento en el Salario
3 Años	10 %
6 Años	5 % Adicional
10 Años	5 % Adicional a los anteriores
15 Años	10 % Adicional a los anteriores
Cada 5 Años subsiguientes	10 % Adicional

CLAUSULA 36.- AJUSTE DE CALENDARIO

La Universidad cubrirá anualmente por concepto de ajuste de calendario, 5 (cinco) días de salario integrado, pagaderos en la segunda quincena de diciembre, antes del día 20; en caso de año bisiesto se pagará 6 (seis) días en los mismos términos.

CAPITULO II

De la Jornada de Trabajo

CLAUSULA 37.- JORNADA DE TRABAJO

La Jornada ordinaria de Trabajo que regirá para los trabajadores de la Universidad, no podrá ser en ningún caso mayor a las jornadas que actualmente se desempeñan. Según nombramiento en los casos en que no exista coincidencia, serán resueltos por la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 38.- CLASIFICACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

Es jornada diurna la comprendida entre las 6 y las 20 horas y nocturna la comprendida entre las 20 y las 6 horas del día siguiente. Jornada mixta es la que comprende períodos de la

jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

CLAUSULA 39.- INAFECTABILIDAD DEL HORARIO

El horario del trabajador, no podrá ser modificado unilateralmente por la Universidad. En su caso, deberá contarse con el consentimiento del trabajador. En el caso de cambios generales de horario, deberá contarse con el consentimiento del Sindicato.

CLAUSULA 40.- SEMANA DE TRABAJO

La jornada ordinaria del trabajo se desarrollará de lunes a sábado, salvo casos especiales acordados entre la Universidad y el Sindicato. Los trabajadores disfrutarán de descanso el día domingo, pudiendo establecerse, por acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, jornada de trabajo semanal con descanso diferente al señalado. Los horarios de jornadas especiales serán fijados de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato.

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia y en los términos que actualmente se vienen desempeñando.

CLAUSULA 41.- ALIMENTOS

Durante la jornada de trabajo se concederán al trabajador 30 (treinta) minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

CLAUSULA 42.- PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana.

En caso de que el trabajador labore más de tres horas diarias o más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente

se pagará con un 200% más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

El pago del tiempo extraordinario se hará invariablemente a más tardar en el segundo pago posterior a la realización del trabajo extraordinario.

CLAUSULA 43.- PAGO POR TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO

En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA 44.- TIEMPO DE TOLERANCIA

La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; si se hiciere después de 20 minutos de la hora señalada en la zona metropolitana y 30 minutos en zonas especiales, se considerará retardo. Después de 30 minutos y 40 minutos respectivamente, se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando el trabajador haya acumulado tres retardos en una quincena, deberá reponer el tiempo acumulado de esos retardos. Si se niega será tomado como falta injustificada. Los tiempos de tolerancia expresados serán aplicables a nombramientos de 36 y 48 horas, nombramiento con menor carga horaria serán proporcionales. Las zonas especiales se acordarán entre Universidad y Sindicato.

CAPITULO III

De los Días de Descanso, Vacaciones, Permisos y Licencias

CLAUSULA 45.- DESCANSO SEMANAL

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, de preferencia el domingo con goce de sueldo íntegro.

En los casos de trabajadores que por naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en el día domingo, la Universidad de común acuerdo con los trabajadores y el Sindicato, fijarán el día en que disfrutarán de ese descanso semanal. Los trabajadores que presten sus servicios los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional del 35% sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario.

CLAUSULA 46.- DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de salario:

- 1o. DE ENERO
- 05 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- 01 DE MAYO
- 05 DE MAYO
- 10 DE MAYO PARA MADRES DE FAMILIA
- 08 DE JUNIO
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 12 DE OCTUBRE
- 01 DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE

- Cada 6 años, cuando correspondan el cambio del poder ejecutivo federal.
- El día correspondiente al informe del ejecutivo del estado, cuando sea día hábil.
- El segundo sábado del mes de diciembre, para celebrar el festejo de navidad.
- El día del cumpleaños del trabajador. En los casos que el día del cumpleaños del trabajador coincida con las vacaciones o día de descanso obligatorio, la Universidad otorgará al trabajador otro día con goce de sueldo íntegro.
- Y los demás que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 47.- VACACIONES

Los trabajadores tienen derecho a 44 días naturales de vacaciones anuales para que las disfruten. Se establecerá un programa que acuerden la Universidad y el Sindicato. Los 44 días naturales de vacaciones se otorgarán en cuatro períodos, distribuidos de la siguiente manera:

- 7 DIAS EN FEBRERO (Para escuelas y facultades)
- 15 DIAS EN SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA
- 7 DIAS EN AGOSTO (Para escuelas y facultades)
- 15 DIAS EN DICIEMBRE

En lo que se refiere a 07 días de febrero y agosto, para escuelas y facultades, también los disfrutarán los trabajadores de las demás dependencias en los días acordados con los respectivos titulares.

CLAUSULA 48.- INCAPACIDAD EN VACACIONES

Cuando coincida el período de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta no contará para dicho período; en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad.

CLAUSULA 49.- VACACIONES DIFERIDAS

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los períodos señalados por haberse asignado alguna guardia, conforme al reglamento interior del trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en el momento en que lo solicite.

CLAUSULA 50.- LICENCIAS

Los Trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de sueldo de la siguiente forma:

- a) El tiempo necesario por enfermedad o incapacidad física temporal, previa comprobación médica.
- b) Cuatro días hábiles cuando fallezca un familiar directo (padres, hermanos, hijos y cónyuge).
- c) Ocho días hábiles cuando contraiga matrimonio.
- d) En lo que corresponda según el artículo 18 de la Ley Orgánica.

CAPITULO IV

De la Adscripción

CLAUSULA 51.- LUGAR DE ADSCRIPCION

La Universidad podrá cambiar a sus trabajadores de sus dependencias de adscripción, siempre y cuando el trabajador y el Sindicato acepten de manera expresa dicho cambio.

CLAUSULA 52.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de noventa días repartidos a su elección antes o después del parto.

En caso de que la trabajadora opte por el período de incapacidad a partir de la fecha del parto, será bajo su responsabilidad únicamente.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo y/o del parto previa determinación de los servicios médicos del IMSS o del ginecólogo designado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

CLAUSULA 53.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Los trabajadores sindicalizados, sin excepción tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por un término de un mes a 1 año sin goce de sueldo. La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencia por tiempo indefinido.

Los trabajadores que hayan solicitado una licencia menor de los 12 meses, podrán prorrogarla hasta completar dicho término, previo el trámite correspondiente.

CLAUSULA 54.- PRESTACIONES ECONOMICAS

La Universidad cubrirá a los trabajadores sobre la base del salario base por cada uno de los siguientes conceptos:

I. AYUDA PARA TRANSPORTE 3.38%

II. AYUDA PARA DESPENSA 1.97%

Los conceptos mencionados anteriormente podrán ajustarse a lo que señale la Universidad, pero el porcentaje global nunca podrá ser inferior a la suma de los anotados. El pago de estas ayudas se hará quincenalmente.

CLAUSULA 55.- DE LA VIVIENDA

La Universidad cubrirá a los trabajadores sobre el salario base, una ayuda para la adquisición de vivienda igual al 5%, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Directa al salario, a través del correspondiente instrumento de pago.

II. Para enterarla al INFONAVIT, en los términos de la ley.

La Universidad apoyará al Sindicato en todos los trámites que sean necesarios para lograr los préstamos, créditos y demás prestaciones del INFONAVIT que correspondan a los trabajadores de la Universidad.

CLAUSULA 56.- PERSONAL DE CONFIANZA

El personal de confianza no podrá desempeñar labores propias del personal sindicalizado, tomando en cuenta la diferencia que se haga del manual de perfil de puestos.

CLAUSULA 57.- PERMUTAS

Las permutas se llevarán a cabo con la autorización de los titulares de las dependencias sin objeción por la Universidad, sin más requisito que la petición por escrito de los interesados y/o del Sindicato, cumpliendo con los requisitos del puesto.

TITULO SEPTIMO

De las Prestaciones Sociales y Económicas

CLAUSULA 58.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD

Los trabajadores que no hagan uso de la tolerancia convenida en este contrato, contarán con un día de descanso como estímulo por puntualidad cada mes, a elección del trabajador.

CLAUSULA 59.- RECONOCIMIENTOS

La Universidad cada año otorgará a los trabajadores que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución, un reconocimiento a su labor, el 8 de junio "Día del Trabajador Universitario".

CLAUSULA 60.- JUBILADOS

Los miembros del Sindicato que estén pensionados o jubilados, gozarán de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en servicio.

CLAUSULA 61.- ADQUISICION DE AUTOMOVILES

La Universidad realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precio de gobierno.

CLAUSULA 62.- PAGO POR SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO

La Universidad cubrirá el seguro social voluntario a los trabajadores que sin tener 65 años de edad se jubilen o pensionen por edad avanzada.

CLAUSULA 63.- JUBILACIONES, PENSIONES Y RENUNCIAS

La Universidad tendrá establecidas las siguientes prestaciones:

- a) La Universidad jubilará a los trabajadores a su servicio, cubriéndoles el 100% de su salario y prestaciones y los incrementos del personal en servicio, debiendo tener 30 años al servicio de la Universidad sin necesidad de edad mínima.

- b) Así mismo pensionar a sus trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad pagándoles 3.33% por año de servicio laborado. En esta prestación también se otorgarán los incrementos futuros que goce el personal en servicio.

- c) En caso de que a un trabajador se le dictamine un estado de invalidez definitiva, o una incapacidad total permanente derivada de un riesgo de trabajo, se le jubilará con un porcentaje de 3.33% de su salario integrado por año de antigüedad cumplido, no siendo exigible antigüedad alguna para la obtención de este beneficio, pudiendo optar el trabajador en el caso de invalidez definitiva por su reubicación en un puesto acorde a sus capacidades físicas y mentales.

En los casos que anteceden, deberán los dictámenes ser expedidos por el IMSS.

- d) En caso de que un trabajador, por efecto de una enfermedad resulte incapacitado para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento, así como resultado de una incapacidad parcial permanente derivada de un riesgo de trabajo, la Universidad previo dictamen expedido por el IMSS, le asignará funciones adecuadas a las nuevas capacidades.
- e) En caso de renuncia, despido y en general la terminación de la relación laboral, se procederá conforme a lo establecido en el art. 162 de la Ley.

CLAUSULA 64.- APOYO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE REQUIEREN EDUCACION ESPECIAL

A petición del Sindicato, la Universidad realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a fin de obtener becas para los hijos de los trabajadores administrativos que sufran problemas graves de aprendizaje, lesión cerebral o física severa, síndrome de Down y parálisis cerebral.

De no lograrse ésto, la Universidad y el Sindicato gestionarán conjuntamente ante las autoridades del Sector Salud la celebración de un convenio a fin de que los hijos de los trabajadores que se encuentren en este supuesto, puedan recibir la atención más adecuada.

CLAUSULA 65.- PAGO DE MARCIA

En caso de fallecimiento del trabajador, la Universidad cubrirá a sus deudos el importe de dos meses de salario; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción por parte del Sindicato.

CLAUSULA 66.- SEGURO DE VIDA

La Universidad de Guadalajara se obliga a adquirir y otorgar un seguro de vida por: -----
N\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M. N.),--
----- sin costo alguno para el trabajador.

En el caso específico de los jubilados y pensionados gozarán del total de esta prestación hasta los 60 años de edad. A partir de ésta, pagarán la diferencia del monto de la prima anual.

Así mismo, la Universidad cubrirá el 50% del importe de la prima que para gastos de defunción abarca una cobertura por la cantidad de N\$5,000.00.

CLAUSULA 67.- SERVICIO DE GUARDERIAS

La Universidad se compromete a mantener y mejorar el servicio de las tres guarderías existentes, así mismo aumentar las mismas en 4 más, en un período mínimo de 6 meses, con la siguiente ubicación.

- 1.- Area Médico-Biológicas.
- 2.- Area Ciencias Sociales y Humanidades.
- 3.- Area Tecnológicas.
- 4.- Area Belenes.

Por lo que se refiere al servicio de guardería, el servicio se proporcionará a los hijos de los trabajadores desde los 45 días, hasta que cumplan 6 años.

En caso de que la Universidad no pueda proporcionar el servicio de guarderías, entre los cuatro y seis años de edad deberá notificar la forma en que lo proporcionará previo acuerdo con el Sindicato.

CLAUSULA 68.- AYUDA PARA GUARDERIAS

La Universidad cubrirá a las madres trabajadoras o a los padres cuando sean los únicos responsables de sus hijos, la cantidad de N\$80.00 mensuales en las dependencias del interior del estado por concepto de guarderías.

La Universidad y Sindicato gestionarán ante el IMSS se proporcione un mejor servicio por este concepto.

CLAUSULA 69.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO

La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios.

CLAUSULA 70.- HOSPEDAJE EN HOTELES

La Universidad proporcionará al Sindicato en forma mensual hospedaje gratuito en 10 habitaciones en Villa Primavera y 10 en Villa Montecarlo, así como 5 habitaciones semanales en cada uno de los hoteles al 50% de su cuota.

CLAUSULA 71.- RECREACION

Así mismo otorgará mensualmente al Sindicato el acceso a las instalaciones del Club Deportivo, cien pases familiares para el trabajador administrativo.

CLAUSULA 72.- DESCUENTO EN EVENTOS DEPORTIVOS EN ESTADIO OLIMPICO Y TECNOLOGICO.

La Universidad proporcionará a los trabajadores el 50% de descuento a todos los eventos deportivos profesionales que se celebren en el Estadio Olímpico de la Institución, descuento que se otorgará a la presentación de la credencial del Sindicato.

La Universidad gestionará a favor de sus trabajadores un descuento del 50% para los encuentros de beisbol profesional que se celebren en el Estadio Tecnológico de la Institución,

descuento que se otorgará a la presentación de la credencial del Sindicato.

CLAUSULA 73.- CLINICA DENTAL

La Universidad otorgará a través de la Facultad de Odontología y de sus Clínicas Dentales un descuento del 50% en la cuota de recuperación en los servicios que preste a los trabajadores y sus familiares directos; previa identificación de los mismos o a petición expresa del Sindicato.

CLAUSULA 74.- ACCESO A EVENTOS CULTURALES Y DESCUENTOS

La Universidad otorgará a los trabajadores el acceso gratuito a todos los eventos culturales que ésta organice y en los que participe, otorgará el 50% de descuento, a la presentación de la credencial del Sindicato.

CLAUSULA 75.- EXENCION A CUOTAS DE INSCRIPCION

La Universidad exentará de toda cuota de inscripción a todos los trabajadores, cónyuge e hijos presentando comprobante de que es trabajador y comprobante de parentesco, dicha presentación se hará por conducto del Sindicato, y un 50% en todos los demás conceptos relativos a estudios en la Universidad.

CLAUSULA 76.- BECAS

La Universidad se compromete a dar el 5% de la cantidad total de alumnos del programa para extranjeros en becas completas mensuales en el entendido de que el becario deberá aprobar su examen con un mínimo de 80.

Por lo que se refiere a las escuelas incorporadas de la Universidad ésta pondrá a disposición del Sindicato el 5% de las becas existentes a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos para tal efecto.

CLAUSULA 77.- BECAS A TRABAJADORES

La Universidad se obliga a otorgar licencia con goce de salario, a solicitud del Sindicato a 3 trabajadores en su calidad de

estudiantes de licenciatura siempre y cuando su turno para el cual se encuentra contratado se contraponga con el horario de estudios.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en esta cláusula, los estudiantes deberán acreditar su inscripción, las constancias de estudio en forma semestral o cuatrimestral según corresponda, y conservar su carácter de alumnos regulares.

CLAUSULA 78.- ADQUISICION DE LIBROS EDITADOS POR LA U. DE G.

La Universidad venderá a precio de costo los libros que edite, así como los que adquiera para su venta, a todos los trabajadores, cónyuge e hijos previa acreditación del trabajador.

CLAUSULA 79.- INGRESO A ESCUELAS Y FACULTADES

La Universidad dará preferencia en el ingreso a sus escuelas y facultades a los trabajadores, cónyuge e hijos. Este punto se sujetará a lo que resuelva el Consejo General Universitario en materia de ingresos.

TITULO OCTAVO

De los Derechos de los Trabajadores

CLAUSULA 80.- DERECHOS

Los trabajadores al servicio de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo en los términos del presente Contrato.
- II. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y su nombramiento, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del trabajador y conocimiento del Sindicato.
- III. El trabajador tendrá el derecho a que se reubique de acuerdo con su capacitación para su desempeño,

previo consentimiento de la Universidad y el trabajador, y conocimiento del Sindicato.

- IV. Obtener en forma independiente de la promoción a categoría a niveles más elevados, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.
- V. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Universidad para mejorar su preparación y eficiencia.
- VIII. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 horas de anticipación.
- IX. A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- X. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, debiéndose respetar su Contrato Colectivo de Trabajo, así como continuar respetando sus servicios cuando se someta a cualquier conflicto laboral ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, conforme al procedimiento que se acuerde y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XI. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.
- XII. Gozar de tolerancia de la Universidad, cuando estén estudiando educación primaria, media, media superior o bachillerato, superior o postgrado para que asistan a sus clases, en un tiempo que no excederá de 45 minutos exceptuando la tolerancia establecida

en la cláusula correspondiente que será computado como tiempo efectivamente laborado. Para lo anterior deberá comprobar debidamente su escolaridad.

El trabajador podrá solicitar al titular de la dependencia de adscripción, que la tolerancia se aplique al ingreso o al término de la jornada de trabajo.

- XIII. Mantenerse incorporados en el Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIV. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.
- XV. Obtener participación de los planes y programas de vivienda establecidos por la Universidad, con terrenos donados para este fin, contando con planes de financiamiento para construcción.
- XVI. La Universidad de Guadalajara, proporcionará transporte necesario sin costo para aquellos trabajadores que laboren en Las Agujas, gestionará ante las instituciones correspondientes el transporte eficiente para el buen funcionamiento de las dependencias dentro de la zona metropolitana.
- XVII. Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos de la Universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma.
- XVIII. Participar en reuniones sindicales dentro de las horas de trabajo hasta por 1.30 horas de límite cuando se desarrollen dentro de las dependencias.
- XIX. A ser promovidos considerando su antigüedad y capacidad.

CLAUSULA 81.- LICENCIAS SINDICALES

La Universidad otorgará permiso con goce de salario y prestaciones a los titulares de las 15 carteras del Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLAUSULA 82.- VALES PARA DESPENSA Y CREDITO

La Universidad otorgará a cada trabajador un vale bimestral, para ser canjeado en la Tienda de Auto-Servicio de la Universidad de Guadalajara por un monto de N\$70.00 cada uno, siendo su entrega los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Así mismo, la Universidad otorgará 7% de descuento en canasta básica a los trabajadores en las compras que realice en la Tienda de Auto-Servicio; en caso de que la Universidad se vea imposibilitada para ofrecer este servicio a través de sus tiendas, las partes convendrán las alternativas correspondientes para tal efecto.

A la firma del presente contrato la Universidad otorgará a los jubilados y pensionados el importe equivalente a los vales de despensa en efectivo.

La Universidad se compromete a incorporar a los trabajadores a su servicio al régimen del FONACOT.

TITULO NOVENO

Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores y los Funcionarios

CLAUSULA 83.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.
- III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.

- V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
- VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo.
- IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección de la Universidad o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- X. Dar aviso inmediato a la Universidad por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
- XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.
- XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
- XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya si-

do aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

- XIX. Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.
- XX. Restituir a la Universidad los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XXI. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad o de sus compañeros de trabajo.

Prohibiciones a los trabajadores y a los funcionarios en lo que sea aplicable

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Universidad.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de la Universidad.
- IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V. Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, paga-

dores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de la Universidad o autoridad competente.

- VI. Habitar en alguna dependencia de la Universidad, salvo los casos autorizados.
- VII. Hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo aquella de carácter sindical.
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios, salvo causas justificadas.
- IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la Universidad.
- XI. Sustraer de la Universidad útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Universidad y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización de la Universidad.
- XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por la Universidad, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.

XVII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.

TITULO DECIMO

Responsabilidades y Sanciones, su Aplicación

CLAUSULA 84.- RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I. Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.
- II. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV. La falta de dedicación al puesto que desempeña.
- V. La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos de que legalmente carezcan.
- VI. La comisión de actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio de la Institución.
- VII. La inobservancia de las normas de gobierno implantadas.
- VIII. No guardar respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.

IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por ésta y, el reglamento o los acuerdos de las autoridades gubernamentales de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina.

CLAUSULA 85.- SANCIONES

Los trabajadores que cometan las faltas a que se refiere la Cláusula anterior se les podrá imponer según la gravedad de la misma, las siguientes sanciones y sin que el orden de las mismas implique ajustarse a dicho orden:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o empleo y suspensión en el gobierno de la Universidad.
- c) Suspensión o pérdida del derecho a intervenir en el gobierno de la Universidad o de sus dependencias.
- d) Rescisión de la relación laboral.

Antes de rescindir la relación laboral, la Universidad tomará en consideración los antecedentes laborales del trabajador, su antigüedad en la institución y la gravedad de la falta implantada. En todo caso, el buen desempeño de labores y la antigüedad constituirán elementos atenuantes de responsabilidad.

TITULO DECIMO PRIMERO

Obligaciones de la Universidad con el Sindicato

CLAUSULA 86.- OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la Universidad para con el Sindicato, el descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo cubriéndose de inmediato el importe del descuento al Secretario de Finanzas del Sindicato. La Universidad se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador a la Universidad.

- I. La Universidad se obliga a instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.
- II. La Universidad otorgará facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a los congresos, consejos y asambleas generales sindicales, ordinarias y extraordinarias y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados a la Universidad por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III. La Universidad se obligará a proporcionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, oficinas, guarderías, casa del jubilado y pensionado.
- IV. La Universidad imprimirá con oportunidad en su Dirección de Publicaciones el material de difusión y propaganda de carácter sindical que el Sindicato solicite.
- V. La Universidad se obliga a proporcionar 5 ejemplares de cada título que edite y uno de los volúmenes que adquiera para la venta como una contribución de la formación de la biblioteca sindical.
- VI. La Universidad cubrirá el 100% del costo que implican los convivios anuales:
 - a) Del 8 de junio *Día del Trabajador Universitario*.
 - b) Día del Jubilado y Pensionado.
- VII. La Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al Sindicato información referente a presupuestos de ingresos y egresos, nómina de personal de servicio y administrativo de la Universidad y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito.
- VIII. La institución se obliga a otorgar al Sindicato el transporte para asistir a eventos sindicales, cultura-

- les y deportivos. De no ser así, otorgará los vehículos correspondientes de acuerdo a sus recursos.
- IX. La Universidad admite que sólo el personal del Sindicato cubrirá las necesidades permanentes y temporales de taquilleros, porteros, vendedores, etc. que se requieran en sus instalaciones.
 - X. La Universidad dotará de un espacio debidamente equipado en cada dependencia para el disfrute de los alimentos de los trabajadores.

CLAUSULA 87.- PROGRAMAS DE ENSEÑANZA ABIERTA
La Universidad gestionará, ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, un programa de enseñanza abierta para los trabajadores administrativos en servicio, que comprenda la alfabetización, educación básica y media básica.

CLAUSULA 88.- EXTENSION UNIVERSITARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

La Universidad y el Sindicato convienen en realizar actividades de extensión de la cultura acordados expresamente para facilitar que los trabajadores accedan a los beneficios de la educación, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la cultura.

La Universidad y el Sindicato acordarán en un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente contrato los planes de difusión y extensión correspondientes.

La Universidad realizará las gestiones necesarias a fin de que los trabajadores a su servicio, puedan disfrutar de descuentos en actividades académicas y culturales organizadas por la SEP y demás organismos y entidades.

TITULO DECIMO SEGUNDO

De las Partes Contratantes: Subsidio y Apoyo para Actividades Culturales, Deportivas, Recreativas y Sociales

CLAUSULA 89.- AYUDA A ACTIVIDADES CULTURALES

S.U.T.U. de G.

Considerando que la difusión de la cultura es una función básica de la Universidad, la Institución otorgará un subsidio anual de N\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Nuevos Pesos 00/100 M. N.), para el programa de actividades culturales que establezca el Sindicato, bajo programa, debiéndose entregar esta cantidad en un término de 30 días contados a partir de la firma de este Contrato.

La Universidad de Guadalajara apoyará el Programa de Actividades Culturales del Sindicato.

CLAUSULA 90.- AYUDA PARA FOMENTO Y PRACTICA DEL DEPORTE

La Institución proporcionará al Sindicato la cantidad de N\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Nuevos Pesos 00/100 M. N.), para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, bajo programa, dicha cantidad será entregada a los 30 días de la firma de este Contrato.

La Universidad de Guadalajara se obliga a facilitar a los equipos deportivos de trabajadores de la Universidad de Guadalajara el uso de todas las instalaciones deportivas.

Además, el personal calificado para desarrollar actividades deportivas y recreativas, coadyuvará a petición del Sindicato, previo acuerdo de su programa anual deportivo, al entrenamiento y preparación de los equipos representativos de trabajadores de la Universidad de Guadalajara de las diversas ramas deportivas con que cuenta el Sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas

competencias. La Universidad de Guadalajara dará facilidades a los representantes de los diferentes equipos deportivos de trabajadores de la Universidad de Guadalajara para el mejor desempeño de sus actividades y que sean acreditados por el Sindicato.

Asimismo, la Universidad auxiliará al Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara en los gastos para torneos y festivales deportivos de los equipos representativos de trabajadores de la Universidad pertenecientes al Sindicato.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen a convenir el Reglamento Interior de Trabajo en 90 días a partir de la firma del presente Contrato.

SEGUNDA.- Ambas partes designarán la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del registro del presente Contrato.

TERCERA.- La Universidad y el Sindicato convienen en formular en un plazo de 30 días después de convenido el Reglamento Interior de Trabajo, los reglamentos para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, entre tanto permanecerán vigentes los establecidos en Condiciones Generales de Trabajo de 1992-1993.

CUARTA.- La Comisión Mixta de Estudios Salariales y de Composición de Tabuladores llevará a cabo una reestructuración del tabulador de salarios, en base a puestos, elaborando el catálogo respectivo, señalando así mismo la descripción de funciones y requisitos de cada uno de los puestos.

QUINTA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato, la Universidad con intervención del Sindicato regularizará los casos de aquellos trabajadores que

desempeñen funciones distintas a las que deben desarrollar conforme a su nombramiento; así como aquellos que laboran en dependencia diferente a la de su adscripción; además de aquellos trabajadores de planta cuyo nombramiento tiene carácter de provisional, a fin de que éste se modifique para quedar con carácter definitivo.

SEXTA.- En relación con la situación laboral general de los trabajadores de planta ubicados en los puestos de vigilantes y operadores de transporte, la Universidad y el Sindicato acuerdan que en un plazo de 90 días concluirán los estudios necesarios para el mejor desempeño de las funciones de estos trabajadores para lo cual tomarán como base para la conclusión de los estudios referidos, entre otros aspectos: los niveles salariales vigentes y los profesiogramas aplicables. Para tal efecto, las partes considerarán los antecedentes que sobre la materia bilateralmente se tienen pactados y los estudios que ambas representaciones presenten.

SEPTIMA.- La Universidad se compromete a informar a los trabajadores, en un término de 90 días a partir de la firma de este contrato, su situación respecto al sistema de ahorro para el retiro (SAR).

OCTAVA.- Las partes se comprometen a trabajar en el diseño e instrumentación de un programa de recuperación salarial del personal administrativo de base, cuyas bases y proyectos estarán concluidos en un plazo de 75 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato. Para ello, acuerdan explorar, entre otras, las siguientes vías y estrategias: Un programa de complemento al salario por calidad y eficiencia en el trabajo administrativo de base, la compactación y el reordenamiento del tabulador del personal administrativo, el establecimiento de niveles diferenciales de salario en cada uno de los puestos existentes para el personal administrativo, la racionalización de la estructura y administración universitaria y el fortalecimiento de la capacitación de los trabajadores.

NOVENA.- Para el financiamiento de las acciones que en su oportunidad se acuerden, derivadas de las estrategias mencionadas anteriormente, las partes adquieren el compromiso de realizar esfuerzos conjuntos en los aspectos de recursos materiales, humanos y económicos, de tal forma que los recursos liberados puedan destinarse al programa de recuperación salarial.

DECIMA.- La Universidad cubrirá a los trabajadores administrativos, por una única vez, en efectivo, la cantidad equivalente a 15 días de salario pagaderos a más tardar el día 8 de junio de 1994, como compensación a la Cláusula 59 de las Condiciones Generales de Trabajo de 1992-1994.

DECIMO PRIMERA.- La Universidad hará entrega al Sindicato de 7,000 ejemplares debidamente impresos del presente Contrato, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente.

DECIMO SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otra disposición que lo contravenga, o que se le oponga, ya que sólo se aplicarán aquellas normas que sean de beneficio para los trabajadores.

El presente Contrato consta de 90 Cláusulas y 12 Transitorias, firmándose por triplicado a efecto de que previo registro quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, surtiendo sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, lo cual se computará para su revisión.

Como constancia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

POR LA COMISION DE LA
UNIVERSIDAD

LIC. RAÚL PADILLA LOPEZ
RECTOR GENERAL

LIC. GUILLERMO A. GOMEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

DR. VICTOR GONZALEZ ROMERO
VICERRECTOR

LIC. ANTONIO ACEVES FERNANDEZ
OFICIAL MAYOR

LIC. GUSTAVO CARDENAS CUTIÑO
DIRECTOR GRAL. ADMINISTRATIVO

LIC. ANDRES LOPEZ DIAZ
TESORERO GENERAL

C.P. MA. ASUNCION TORRES MERCADO
CONTRALORA

C.E. ARMANDO MACIAS MARTINEZ
SECRETARIO AUXILIAR DE RECTORIA

LIC. CARLOS ROYATO ZAPATA
DIRECTOR GENERAL ACADEMICO

ING. HUMBERTO DAZA MERCADO
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

LIC. JOSE JULIO DURAN DURAN
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
RELACIONES LABORALES Y
RECURSOS HUMANOS

POR LA COMISION DEL
SINDICATO

LIC. CELIA GONZALEZ MIZAOLA
SECRETARIA GENERAL

C. J. JESUS SOTO GARCIA
SECRETARIO DE ORGANIZACION

C. J. JOSE MANZANO LOZANO
SRIO. GENERAL SUPLENTE

C. RAFAEL SANCHEZ BERNAL
SRIO. DE PRENSA Y PROPAGANDA

C. JUAN A. HERNANDEZ. LUPERCIO
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. CARLOS RODRIGUEZ SAHAGUN
SRIO. DE PATRIMONIO

C. JOSE HUGO HDEZ. ESPINOZA
COMISION DE PROPUESTAS

Esta edición del *Contrato Colectivo de Trabajo* se terminó de imprimir en mayo de 1994 en Doble Luna Editores e Impresores S.A. de C.V., siendo rector el Lic. Raúl Padilla López.

Tiro: 9,000 ejemplares.